

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONÓMA Y LA SOCIEDAD "ASEGURADORA ABANK, S. A. SEGUROS DE PERSONAS"

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", abreviadamente "ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria

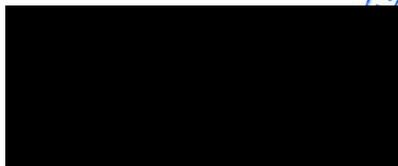
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO

PARA CEPA Y FENADESAL”, mediante el cual la Contratista proporcionó la póliza de seguro colectivo de vida y medico hospitalario, para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al ocho de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, y demás documentos contractuales; por el monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,436,424.82), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ambas fechas a las doce del meridiano; II) Punto séptimo del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA CEPA Y FENADESAL”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-01/2022, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, “Contratación de Pólizas de seguro de daños y seguro de personas, para CEPA y FENADESAL”, por el ítem 2 “Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, por un monto de prima de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,436,424.82), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el soporte y la contratación sin costo para CEPA de los Seguros opcionales de vida colectiva y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual contado a partir del ocho de febrero de dos mil veintitrés al uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas, manteniendo el resto de términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; y, III) Notificación con número de referencia UACI-72/2023, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés y notificada al Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta “Modificaciones del Contrato” del referido contrato y el punto séptimo del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la

Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, "Contratación de Pólizas de seguro de daños y seguro de personas, para CEPA y FENADESAL", por el ítem 2 "Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario", por un monto de prima de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,436,424.82), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el soporte y la contratación sin costo para CEPA de los Seguros opcionales de vida colectiva y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual contado a partir del ocho de febrero de dos mil veintitrés a uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas; asimismo, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo y monto contractual de la prórroga, manteniendo el resto de términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veinte de enero del año dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

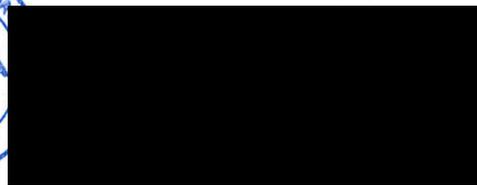
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

"ASEGURADORA ABANK, S. A.  
SEGUROS DE PERSONAS"



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Julio Eduardo Payes Gutiérrez

Apoderado Especial



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del Acta tres mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", abreviadamente "ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS", de nacionalidad

Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Javier Antonio Landaverde Novoa, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS, del Libro DOS MIL SETENTA Y DOS, con fecha de inscripción el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Francisco Orantes Flamenco, actuando en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, confirió Poder Especial a favor del compareciente, para que pueda celebrar el presente acto. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGURO DE PERSONAS", que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados y de la personería con la que actuó el señor Orantes Flamenco, como otorgante de dicho poder, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA CEPA Y FENADESAL**", suscrito con la Contratista y derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la Contratista, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, "Contratación de Pólizas de seguro de daños y seguro de personas, para CEPA y FENADESAL", por el ítem dos "Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario", por un monto de prima de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el soporte y la contratación sin costo para CEPA de los Seguros opcionales de vida colectiva y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual contado a partir del ocho de febrero de dos mil veintitrés al uno de febrero de dos mil veinticuatro, ambas fechas incluidas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas. Manteniendo los demás términos

y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo y monto contractual de la prórroga, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinte de enero del año dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS